PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1062
Exp. núm. 208-2018-ECIV-01619 (2024-R0278163)
Partes: Empresa Jardiagro, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (producto defectuoso)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Jardiagro, [redacted]., representada por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogada constituida y apoderada a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-1062
Exp. núm. 208-2018-ECIV-01619 (2024-R0278163)
Partes: Empresa Jardiagro, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (producto defectuoso)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 2023-00254, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 25 de septiembre de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte recurrente, empresa Jardiagro, S.R.L., válidamente representada por su Gerente, señor [redacted]*, por falta de concluir. SEGUNDO: pronuncia el descargo puro y simple del recurso de apelación de que se trata, a favor de la parte recurrida, el señor* [redacted]*, en esta instancia. TERCERO: condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho de los licenciados* [redacted] *y* [redacted]*, quienes afirman haberlas avanzado en SU totalidad. CUARTO comisiona al ministerial* [redacted]*, alguacil de estrados de esta corte, parada notificación de la presente decisión.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 10 de junio de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 460-2024, instrumentado el 13 de junio de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 14 de junio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 12 de julio de 2024; y **d)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 630-2024, instrumentado el 23 de julio de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 14 de junio de 2024.

SCJ-PS-25-1062
Exp. núm. 208-2018-ECIV-01619 (2024-R0278163)
Partes: Empresa Jardiagro, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (producto defectuoso)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Jardiagro, [redacted]., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** tras las pérdidas de producción de pepinos persas experimentada por [redacted] luego de la aplicación de diversos productos –pesticidas de origen biológico- adquiridos a Jardiagro, [redacted]., el primero incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Jardiagro, [redacted]., así como una intervención forzosa en perjuicio de Biosa Dominicana, [redacted]., [redacted] y Soluciones del Caribe, S.A.; **b)** mediante la sentencia núm. 208-2022-SSEN-00161, de fecha 8 de febrero de 2022, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, otorgó el desistimiento a favor de los intervinientes forzosos Biosa Dominicana, [redacted]., [redacted], acogió parcialmente la acción original

SCJ-PS-25-1062
Exp. núm. 208-2018-ECIV-01619 (2024-R0278163)
Partes: Empresa Jardiagro, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (producto defectuoso)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

y se condenó a Jardiagro, [redacted]. al pago de RD$3,000,000.00 a favor de [redacted], como resarcimiento del perjuicio experimentado; **d)** la entidad perjudicada interpuso un recurso de apelación en contra de la decisión de primer grado y la alzada, a requerimiento de la parte recurrida, ratificó el defecto por falta de concluir contra la parte apelante y otorgó el descargo puro y simple de la vía recursiva mediante la sentencia objeto de censura.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso el siguiente medio de casación: **único:** contradicción en el fallo.

Sobre las pretensiones incidentales relativas a la falta de acreditación de interés casacional

3) La parte recurrida, en su memorial de defensa, requiere la inadmisibilidad del recurso de casación debido a que no se acreditó el interés casacional.

SCJ-PS-25-1062
Exp. núm. 208-2018-ECIV-01619 (2024-R0278163)
Partes: Empresa Jardiagro, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (producto defectuoso)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

4) La parte recurrente no contestó el incidente planteado a pesar de que le fue notificado el memorial de defensa mediante el acto núm. 630-2024, instrumentado el 23 de julio de 2024, antes descrito.

5) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

6) Este plenario observa que la contestación que nos ocupa se trata de un proceso que concierne a una de las materias enunciadas en el numeral 1 del artículo 10, por versar sobre una demanda en reparación de daños y perjuicios por violación al derecho de los consumidores, se deriva que el acceso al recurso de casación y su examen no requiere de evaluación de admisibilidad previa, en el entendido de que al amparo de lo que es el rigor procesal del interés casacional presunto, por lo que procede el rechazo del medio de inadmisión planteado y se impone el examen directo del fondo.

SCJ-PS-25-1062
Exp. núm. 208-2018-ECIV-01619 (2024-R0278163)
Partes: Empresa Jardiagro, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (producto defectuoso)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

En cuanto al fondo

7) En el desarrollo de su único medio, la parte recurrente alude que la alzada al dictar el fallo impugnado incurrió en una contradicción, toda vez que le fue pronunciado el defecto por falta concluir, pese a que sí concluyó en su recurso de apelación.

8) En defensa de la sentencia impugnada, la parte recurrida señala que no se enunció en la decisión que la parte recurrente requiriera el rechazo de su recurso de apelación.

9) Para pronunciar el descargo puro y simple de la parte apelada del recurso de apelación que apoderaba a la corte, esta expuso la siguiente motivación:

(…) 3.- Que, en la audiencia celebrada por esta corte el día 08 de agosto del 2023, mediante el acto número 709-2023 de fecha 11 de julio del 2023, del ministerial [redacted], alguacil de estrados de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, contentivo de acto de constitución de abogado y acto avenir, la parte recurrida notificó la parte recurrente para comparecer a la audiencia precitada; en esta audiencia solo compareció la parte recurrida y concluyó solicitando que se pronunciara el defecto de la parte recurrente, por falta de concluir no obstante estar legalmente citado, el descargo puro y simple del presente recurso de apelación y condenar la parte recurrente al pago de las costas en provecho de la abogada concluyente. Esta alzada pronunció el defecto a la parte recurrente por falta de comparecer, se reservó el fallo sobre las conclusiones vertidas de la parte recurrida para una próxima audiencia y las costas. 4.- Que, nuestra alta corte ha juzgado de manera reiterada, que cuando el intimante no comparece o si habiendo comparecido no concluye al fondo, su defecto debe ser considerado como un desistimiento tácito de su recurso de apelación, lo que

SCJ-PS-25-1062
Exp. núm. 208-2018-ECIV-01619 (2024-R0278163)
Partes: Empresa Jardiagro, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (producto defectuoso)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

puede dar lugar a que los jueces al fallar pronuncien el descargo puro y simple del pre aludido recurso de apelación, por lo tanto, ante esta situación jurídica, esta corte puede y debe perfectamente pronunciar el descargo con todas sus consecuencias jurídicas sin tener que tocar el fondo del recurso de que se trata.

10) De la motivación anterior se observa que la alzada indicó haber verificado la notificación del acto de avenir dirigido a la actual recurrente por el apelado –hoy parte recurrida-, en el cual este le invitó a comparecer a la audiencia pautada para el 8 de agosto de 2023. Igualmente se percató que, a pesar de dicha citación, la apelante no compareció, por lo que, a petición, se pronunció el defecto por falta de concluir en su contra, quedando en estado de fallo la solicitud de descargo puro y simple para ser decidida más adelante. Posteriormente, en atención al artículo 434 de Código de Procedimiento Civil y tras estimar conforme la jurisprudencia, que cuando el intimante no concluye al fondo su defecto debe ser considerado como un desistimiento tácito, descargó pura y simplemente al recurrido del recurso de apelación interpuesto en su contra.

11) De cara al vicio alegado, conviene destacar que esta sala ha juzgado que al igual que en primer grado, en apelación existe un procedimiento en defecto cuando una de las partes en el proceso —recurrente, recurrido o interviniente— no comparece mediante constitución de abogado, o no obstante constitución de abogado, no presenta

SCJ-PS-25-1062
Exp. núm. 208-2018-ECIV-01619 (2024-R0278163)
Partes: Empresa Jardiagro, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (producto defectuoso)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

conclusiones al fondo en la audiencia. El recurrente en apelación está obligado a constituir abogado en su acto de emplazamiento. De modo que, al efectuar esta acción, en caso de no comparecer, incurre en defecto por falta de concluir conforme se interpreta de lo establecido en el artículo 154 del Código de Procedimiento Civil[1].

12) De acuerdo con la doctrina jurisprudencial de esta primera sala, la parte apelante incurre en defecto por falta concluir si se presentan estos dos escenarios: 1) cuando el abogado de la parte recurrente, a quien se le notificó regularmente acto recordatorio o se citó por sentencia, no se presenta a la audiencia de apelación[2]; 2) cuando el abogado de la parte recurrente se presenta a la audiencia, pero se abstiene o se resiste a concluir al fondo del recurso no obstante ser conminado a ello. Previo a pronunciar el defecto el tribunal de apelación deberá comprobar que dicho abogado de la parte recurrente tenía conocimiento de la audiencia, ya sea porque ha sido quien persiguió la fecha de audiencia y notificó acto recordatorio al abogado de la parte intimada, ya sea porque ha sido debidamente citado mediante acto recordatorio notificado a requerimiento del abogado de la parte intimada, o ya sea porque quedó debidamente citado en la audiencia anterior[3].

[1] SCJ 1.ª Sala, núm. 202, 29 septiembre 2021 BJ. 1330.
[2] Subrayado el nuestro.
[3] Ibidem.

SCJ-PS-25-1062
Exp. núm. 208-2018-ECIV-01619 (2024-R0278163)
Partes: Empresa Jardiagro, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (producto defectuoso)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

13) En virtud de lo anterior, no se observa que la alzada haya incurrido en el vicio denunciado de contradicción al pronunciar el defecto del apelante por falta de concluir, puesto que dicho pronunciamiento no guarda relación con el hecho de que la parte apelante no haya presentado conclusiones en su acto de apelación, sino con la circunstancia de que este no haya acudido a la audiencia en que las partes deben presentar al tribunal de forma *in voce* sus conclusiones, con el propósito de someterse a la solemnidad de la contradicción y el debate. En ese sentido, pronunciado el defecto de la parte apelante por no presentarse a concluir y solicitado por la apelada el descargo del recurso, no podía la alzada valorar las pretensiones de la parte apelante en torno al fondo de la apelación.

14) Dicho lo anterior, se observa que la corte *a qua* actuó correctamente y conforme a derecho al pronunciar el defecto por falta de concluir respecto de la apelante -actual recurrente- tras comprobarse su inasistencia a la audiencia a pesar de recibir citación regular, y descargar pura y simplemente, a petición, a la parte apelada del recurso de apelación. Esta casuística se enmarca en lo dispuesto por el mencionado artículo 154, y abarca el primer escenario previsto anteriormente. De frente a esta circunstancia,

procede desestimar el único medio presentado y, por ende, rechazar el recurso de casación, tal y como se indicará en la parte dispositiva.

15)Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en distintos puntos de sus pretensiones, conforme lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, tal y como se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la Empresa Jardiagro, [redacted]., contra la sentencia núm. 2023-00254, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 25 de septiembre de 2023, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-1062
Exp. núm. 208-2018-ECIV-01619 (2024-R0278163)
Partes: Empresa Jardiagro, S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (producto defectuoso)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*